



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20184100306891**

Fecha: **08/03/2018**

GD-F-007 V.10

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Señor:
LEONARDO DÍAZ.
Transversal 1 Este No. 127 – 58.
Bogotá D.C.

Asunto: Radicado SSPD 20185290172982 del 28 de febrero de 2018. Alerta ciudadana.

Respetado Señor Díaz:

A través de oficio registrado con el radicado del asunto, se recibió la alerta ciudadana presentada por el Señor Leonardo Díaz, en contra de la EAB ESP, relacionada con el arreglo del tubo de aguas residuales de la calle 127 a bis B No 4 - 41, en tal sentido formula las siguientes peticiones:

"PRIMERA: Se ordena de manera inmediata la presencia de autoridades ambientales en el lugar para una debida examinación del caño y sus problemas de salud.

SEGUNDA: se solicita la imperativa visita del acueducto para que mejore la estructura del caño, canales de aguas lluvias y de manejo adecuado del sector."

En lo relativo a la primera petición se procedió a efectuar traslado por competencia a la CAR Cundinamarca, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, mediante oficio SSPD 20184100306881 del 08 de marzo de 2017.

Respecto a la segunda solicitud, tomando en consideración que la problemática expuesta se asocia directamente con la prestación del servicio público de alcantarillado, así como partiendo del hecho que esta Entidad vigila y controla a las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios; este despacho mediante oficio SSPD 20184100306861 del 08 de marzo de 2018, requirió formalmente a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P. - EAB E.S.P., para que brinde solución definitiva a la problemática objeto de denuncia e informe sobre las acciones adelantadas para solucionar la misma.

Por lo anterior, habida cuenta que nos encontramos a la espera de la contestación que haga la prestadora, la respuesta de fondo a su derecho de petición será otorgada a más tardar el día 02 de mayo de 2018, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 y su respectivo parágrafo.



Al respecto resulta importante precisar que el requerimiento antes indicado, se realizó con el propósito de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso que le asiste al prestador del servicio, y considerando que es necesario contar con los elementos probatorios y argumentativos para contextualizar la problemática denunciada, y así proferir un pronunciamiento definitivo sobre la misma.

Finalmente, esta Coordinación le manifiesta su entera disposición para atender las inquietudes frente a temas relacionados con la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, siempre y cuando las mismas sean temas de nuestra competencia.

Atentamente,



LIANA MALAGÓN OVIEDO.

Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata.

Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado.

Proyectó: Jairo Claro Sabbagh – Contratista Grupo de Reacción Inmediata.
Revisó y aprobó Liana Malagón Oviedo-Grupo de Reacción inmediata
Expediente virtual: 2018420351600003E